

Bogotá. DC, diciembre 14 de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley 234 de 2020S y No. 409 de 2020C “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará ~~que~~ a las entidades financieras o empresas aseguradoras que suscriban la garantía de seriedad de la candidatura por fuera de los principios y normas consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y Circular Básica Jurídica. ~~no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.~~

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. ~~Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.~~

De los Senadores de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador